



---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-002-2024**

**GERENTE GENERAL**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 ibídem dispone: “(...) *el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*”

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*

- Que,** el numeral 14 del artículo 36 ut supra, como una de las funciones del Banco Central del Ecuador, establece: “*14) Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer de servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria*”;



**Que,** el artículo 40 del Código Orgánico ibídem manifiesta: *“Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. (...)*

*Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.*

*El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave”;*

**Que,** el artículo 41 del Código Orgánico ut supra, en su parte pertinente, establece: *“Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)”;*

**Que,** el artículo 42 del mismo Código Orgánico dispone: *“El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras”;*

**Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 49 del Código referido disponen: *“(...) El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: (...)*

*2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”;*



- Que,** el artículo 105 ibídem señala: “*Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-004-M, de 28 de enero de 2022, reformada mediante resoluciones Nro. JPRM-2022-011-M, de 11 de marzo de 2022, y Nro. JPRM-2023-024-M, de 19 de diciembre de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la “Norma de Depósitos del Sector Público”, cuyos artículos 31, 32 y 33 establecen que las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago para la recaudación de recursos públicos que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los requisitos y procedimientos que este último establezca para el efecto, para lo cual se suscribirán convenios de servicios con cada una de las entidades públicas no financieras que requieran del servicio de recaudación, a través de sus entidades de los sistemas auxiliares de pago corresponsales, de acuerdo a las condiciones, requisitos y términos que determine el Banco Central del Ecuador.
- Que,** la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2021, de 4 de agosto de 2021, contiene las “*Normas para la recaudación de recursos públicos a través de las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador*”, que regula la participación de bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y sistemas auxiliares de pago, calificados como corresponsales por el Banco Central del Ecuador, para la recaudación de recursos públicos;
- Que,** mediante informe técnico Nro. BCE-SGSERV-2023-067/BCE-DNSF-2023-3594/BCE-DNSP-2023-0543, de 24 de octubre de 2023, la Subgerencia de Servicios concluye que se requiere reformar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2021, de 4 de agosto de 2021, para permitir a los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco Central del Ecuador, extender el horario de atención a la ciudadanía del servicio de recaudación de recursos públicos, para que estos puedan ser ofertados tanto en horario laboral como en horario diferido, incluyendo los fines de semana y días feriados.
- Que,** mediante informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-095-2023, de 22 de diciembre de 2023, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,



En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve:

**REFORMAR LAS NORMAS PARA LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-009-2021**

**Artículo 1.-** En el artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2021, sustitúyase la definición del término “SRP”, por el siguiente texto:

- **“SRP.-** Sistema de Recaudación Pública, a través del cual, las entidades corresponsales reportan las recaudaciones efectuadas a nombre de instituciones, entidades y empresas del sector público no financiero, correspondiente al día de operación en horario normal y operación en horario diferido”.

**Artículo 2.-** Al final del artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2021, agréguese las siguientes definiciones:

- **“Horario normal de recaudación.-** Corresponde al día laborable de recaudación, desde la hora de inicio de operaciones hasta la hora de fin de operaciones del día, según lo establezca el Banco Central del Ecuador en sus documentos normativos.
- **Horario diferido de recaudación.-** Corresponde a los días laborables desde la hora de fin de día hasta la hora de inicio de operaciones del siguiente día laborable. El horario diferido también incluye fines de semana y días feriados. En este horario diferido, los valores recibidos se liquidarán y reportarán en el SRP, al siguiente día laborable, según lo establezca el Banco Central del Ecuador en sus documentos normativos”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 8 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2021, por el siguiente:

**“Artículo 8.-** La recaudación de recursos públicos efectuada por los partícipes de los sistemas auxiliares de pago corresponsales se cumplirá conforme el siguiente procedimiento:

- a) En el sistema de cuentas corrientes del Banco Central Ecuador, se abrirá una cuenta corriente denominada “liquidación de valores recaudados”, perteneciente al BCE, sin capacidad de giro por cada uno de los sistemas auxiliares de pago corresponsales;
- b) La cuenta “liquidación de valores recaudados” será administrada por la Dirección Nacional de Servicios Financieros;
- c) En la cuenta “liquidación de valores recaudados”, al inicio de cada día, los sistemas auxiliares de pago corresponsales a través del Sistema SRP, reportarán los valores estimados de recaudación correspondiente al día de operación en horario normal; y, así mismo, los valores estimados de recaudación para horario diferido, según



corresponda, se debitarán de la cuenta de la entidad financiera autorizada para acreditar a la cuenta “liquidación de valores recaudados”;

- d) El BCE reportará al partícipe del sistema auxiliar de pago corresponsal, durante el día de operación, mediante mensaje electrónico, el saldo remanente en la cuenta “liquidación de valores recaudados”;
- e) Con la información contenida en el literal d), le corresponde al partícipe del sistema auxiliar de pago corresponsal instruir al BCE los valores de fondeo adicional que serán debitados de la cuenta de la entidad financiera autorizada, para acreditar a la cuenta “liquidación de valores recaudados”. Es responsabilidad del partícipe del sistema auxiliar de pago corresponsal, mantener en todo momento en la cuenta “liquidación de valores recaudados” un saldo que permita cubrir las recaudaciones del día de operación;
- f) El partícipe del sistema auxiliar de pago corresponsal reportará al Banco Central del Ecuador, a través del SRP, los valores recaudados a favor de las instituciones públicas, tanto en horario normal y diferido; con base a lo cual, el BCE debitará de la cuenta “liquidación de valores recaudados” y acreditará a las respectivas cuentas corrientes de las instituciones beneficiarias; y,
- g) Al finalizar el día del horario normal, una vez concluido el proceso de recaudación pública, la Dirección Nacional de Sistemas de Pago transferirá la totalidad de los valores remanentes de la cuenta “liquidación de valores recaudados”, a la cuenta de la entidad financiera autorizada para los partícipes de los sistemas auxiliares de pago corresponsales que no recauden en diferido. Si el partícipe del sistema auxiliar de pago corresponsal realiza la recaudación en horario diferido, los fondos no se devuelven, con el fin de garantizar la estimación de recursos que va a recaudar y adicionalmente informará el valor a debitar para cubrir el 100% de lo estimado.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 12 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2021, por el siguiente:

*“Artículo 12.- Los valores recaudados durante horario diferido, serán reportados por las entidades corresponsales al Banco Central del Ecuador, como valores recaudados correspondientes al primer día hábil siguiente.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** – Para los procesos de recaudación que utilicen tarjetas de crédito como medio de pago, el corresponsal autorizado podrá efectuar procesos de ajustes debidamente motivados. Los valores producto del ajuste serán informados al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con el procedimiento que deba realizarse para los ajustes a las cuentas de las entidades públicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** – Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, la Dirección Nacional de Servicios Financieros y la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador deberán adaptar sus procesos tecnológicos y operativos en el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.



**Banco Central del Ecuador**

---

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero de 2024.

Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**